



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO (0142) DE 2021

(09 DE ABRIL DEL 2021)

Por medio de la cual se autoriza una Agencia Privada Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo para la Prestación del Servicio Público de Empleo

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que mediante Resolución 334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto compilatorio 1072 de 2015, y demás normas que la reglamenten”*.

Que a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* reglamentó el Servicio Público de Empleo, reglamentación que fue modificada parcialmente mediante el Decreto 1823 de 2020.

Que el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1823 de 2020 establece como requisitos para obtener la autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo que se alleguen los siguientes documentos:

- a) Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, o de la disposición legal o reglamentaria, por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.
- b) Certificado de existencia de representación legal o documento asimilable. Para las personas jurídicas que estén inscritas en cámara de comercio, no será necesaria la presentación de este documento, dado que el Ministerio o su delegado verificará directamente la información en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).
- c) Reglamento de prestación de servicios.
- d) Proyecto de viabilidad.

Que de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 6 del Decreto 1823 de 2020 mediante el cual se modificó el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, el prestador autorizado queda obligado a mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas durante todo el tiempo de vigencia de la prestación del servicio. En caso de incumplimiento, el Ministerio del Trabajo podrá imponer las multas y sanciones establecidas en el artículo 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0142) DE 2021 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza una agencia privada lucrativa de gestión y colocación de empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo".

Que mediante Resolución No. 293 del 02 de febrero de 2017 artículo 11 se modifica el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que por medio de la Resolución 334 del 06 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo adicionó a la Resolución No. 066 de 2014 modificada por la Resolución 516 de 2015, la función a la Subdirección de Desarrollo y Tecnología de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización y, a la Subdirección de Promoción, el apoyo en la evaluación de los documentos técnicos por requerimiento de la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que mediante solicitud recibida bajo radicado SPE-GSA-2021-0000379 el 28 de enero de 2021, el señor Juan Carlos Hoyos Duque identificado con cédula de ciudadanía número 71.638.474 en calidad de representante legal de la sociedad **LINAJJE SAS** con NIT 900.717.824-5 y domicilio en la ciudad de Medellín - Antioquia, solicitó autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que la sociedad **LINAJJE SAS** presentó la siguiente documentación: a) solicitud de autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, b) reglamento de prestación de servicios, c) certificado de existencia y representación legal, d) proyecto de viabilidad junto con sus anexos, e) estatutos.

Que revisada y analizada la documentación allegada se vio la necesidad de emitir oficio de observaciones SPE-GSA-2021-EE-0000679 el 25 de febrero de 2021 con el fin de que realizaran ajustes al reglamento de prestación de servicios y al proyecto de viabilidad, para lo cual se les concedió el término de un (1) mes calendario contados a partir de la fecha de notificación del oficio señalado, en cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1823 de 2020.

Que dicho oficio fue notificado a las direcciones electrónicas gerencia@aplica.uno y direccion@aplica.uno a través de correo electrónico certificado mediante el Servicio de Envíos de Colombia 4/72, siendo la fecha y hora de entrega el 25 de febrero de 2021 y la fecha y hora de acceso a contenido el mismo 25 de febrero de 2021, tal como consta en la certificación número E40547780-S.

Que mediante radicado SPE-GSM-2021-ER-0001208 el 24 de marzo de 2021 la sociedad **LINAJJE SAS** a través de su representante legal dio respuesta al oficio de observaciones y, posteriormente, dio alcance a dicha respuesta a través del radicado **SPE-GSM-2021-ER-0001411** el 09 de abril de 2021, pudiéndose evidenciar en los documentos remitidos de último radicado, los ajustes solicitados a los dos documentos técnicos: reglamento de prestación de servicios y proyecto de viabilidad; dándose así cumplimiento a los requisitos establecidos para la obtención de la autorización.

Que se evidenció que la Agencia Privada Lucrativa prestará los siguientes servicios:

a) Servicios básicos:

- Registro de oferentes o buscadores, potenciales empleadores y vacantes.
- Orientación ocupacional a oferentes o buscadores y potenciales empleadores.
- Preselección.
- Remisión.

Que de conformidad con el estudio jurídico, técnico y tecnológico realizado, se concluye que la sociedad **LINAJJE SAS** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1823 de 2020, motivo por el cual se procede a autorizar al solicitante, aclarando que los servicios que preste deberán cumplir los principios establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2 y las obligaciones estipuladas en el artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 1823 de 2020, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la Agencia Privada Lucrativa de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad radicado **SPE-GSM-2021-ER-0001411** el 09 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0142) DE 2021 HOJA N° 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza una agencia privada lucrativa de gestión y colocación de empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo".

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar a la sociedad **LINAJJE SAS** con NIT 900.717.824-5 y domicilio en la ciudad de Medellín - Antioquia, para la prestación del Servicio Público de Empleo como Agencia Privada Lucrativa de Gestión y Colocación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La presente autorización tendrá vigencia de cuatro (4) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad radicado **SPE-GSM-2021-ER-0001411** el 09 de abril de 2021, se autoriza a la Agencia Privada Lucrativa para la prestación de servicios de gestión y colocación a través del siguiente punto de atención y condiciones:

<u>Punto de atención</u>	<u>Servicios</u>
Punto Virtual: https://applica.uno/	Servicios básicos: -Registro de oferentes o buscadores, potenciales empleadores y vacantes. -Orientación ocupacional a oferentes o buscadores y potenciales empleadores. -Preselección. -Remisión.

Parágrafo 1. Los servicios que prestarán y la operación de la agencia de empleo se soportará a través de la plataforma <https://applica.uno/>

ARTÍCULO TERCERO. Los servicios básicos de conformidad con las condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios radicado **SPE-GSM-2021-ER-0001411** el 09 de abril de 2021 tendrán cobros para los potenciales empleadores mediante los siguientes planes:

<u>Planes</u>	<u>Contenido del plan y rango tarifario</u>
Servicios para empresas 1.	Contenido del plan: Registro de potenciales empleadores y vacantes. Preselección. Remisión. Costo: entre 1 y 5 SMLMV.
Servicios para empresas 2.	Contenido del plan: Registro de vacantes. Costo: entre 0.5 y 1 SMLMV.
Servicios para empresas 3.	Contenido del plan: Preselección y remisión. Costo: según el perfil de la vacante se cobrará entre 0.5 y 1 SMLMV.

Parágrafo 1. Todos los servicios básicos autorizados serán prestados de forma gratuita para oferentes.

Parágrafo 2. Los precios de los servicios no incluyen IVA. El porcentaje del incremento anual será el mismo estipulado por el gobierno nacional para el SMLMV.

Parágrafo 3. Cualquier modificación que se pretenda realizar a las tarifas deberá ser previamente autorizada.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0142) DE 2021 HOJA N° 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza una agencia privada lucrativa de gestión y colocación de empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo".

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario quién profirió esta resolución y el de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ARTURO RAMOS RINCÓN

Subdirector de Administración y Seguimiento
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Evaluador jurídico: Adriana Castañeda. Abogada, Subdirección de Administración y Seguimiento.
Evaluador técnico: Carolina Jaramillo. Profesional, grupo de Seguimiento y Monitoreo a la red de prestadores.
Revisó: Nathalia Barrios. Coordinadora, grupo de Seguimiento y Monitoreo a la red de prestadores.
Evaluador tecnológico: Víctor Jaime. Profesional, Subdirección de Desarrollo y Tecnología.